

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

FISDL/FANTEL915-S/29206.1-2017

**SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN
AHUACHAPÁN, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, Código 292061**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

INGELMAT, S.A. DE C.V.

Código: 292061

**UBICACIÓN DEL PROYECTO:
MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO FISDL/FANTEL915-S/29206.1-2017

Nosotros, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres - seis , actuando en nombre y representación, en mi carácter de presidenta del Consejo de Administración del “**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**”, entidad de derecho público descentralizada, de este domicilio, que en el curso de éste instrumento me denominare “**EL CONTRATANTE**” “**EL FISDL**” o “**EL FONDO**”, y **JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos ocho siete ocho – uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos – uno seis cero cinco seis siete – uno cero uno - cinco, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y representante legal de la sociedad **INGELMAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGELMAT, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero seis nueve tres – uno cero uno - cuatro, que en el curso de este instrumento me denominaré “**El CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISION** para el proyecto: **REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN AHUACHAPÁN, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, Código 292061**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
CONTRATISTA	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o sub-Contratistas.
CONTRATO	Es el instrumento suscrito entre el Contratista y el contratante, en donde el primero se compromete a prestar los Servicios de Supervisión y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DÍA CALENDARIO	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
SOLICITANTE	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FONDO establece la fecha en que el Contratista comenzará la prestación de los Servicios de Supervisión.
EL FISDL o EL FONDO	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
PARTES	El contratante y el Contratista.
TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El alcance de los servicios de Supervisión.
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
IVA	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	RECURSOS PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	91-5 FONDOS FANTEL

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos de contratación (Bases, Oferta Técnica y Económica)
2. Presupuesto del proyecto de ejecución,
3. Detalles constructivos (planos),
4. Especificaciones Técnicas y cronograma de actividades,
5. Ficha de Impacto Ambiental,
6. Bitácora del proyecto,
7. Orden de inicio para la supervisión de la obra,
8. Estimaciones de obra del constructor,
9. Acta de Recepción final de la ejecución del proyecto,
10. Adendas,
11. Guía de Supervisión del FISDL
12. Informes de acuerdo a la Guía de Supervisión
13. Manual PROCOMUNIDAD (Cuando el proyecto sea financiado con fondos del Programa).

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de SUPERVISIÓN se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar al contratante, mano de obra, transporte, equipo y dirección técnica para prestar los servicios de SUPERVISIÓN del proyecto: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN AHUACHAPÁN, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, Código 292061.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Los Servicios objeto del presente contrato consisten en la SUPERVISIÓN del proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN AHUACHAPÁN, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, Código 292061, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante y cumpliendo con lo establecido en la guía de supervisión. El Contratista responderá por los Servicios, desde el momento de su inicio, durante su prestación y al finalizar los garantizará por un período de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El (la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRECIO:

El valor total de los Servicios a prestar es de: CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 63/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,721.63), según Resolución de Adjudicación Número GGE-1283/17, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha uno de junio de dos mil diecisiete adjudicado al Contratista según LIBRE GESTIÓN N° 108/2017-FANTEL915-11-FISDL, y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El FONDO concederá al CONTRATISTA en concepto de Anticipo, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 49/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$1,716.49), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto, al ser emitida la Orden de Inicio. El FONDO, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de los pagos que se le cancelen. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de la misma, para amortizar el monto del Anticipo otorgado hasta que éste quede cancelado.

- b) Los pagos posteriores se cancelarán por estimaciones contra la presentación de los informes mensuales del avance físico y financiero correspondientes de conformidad con lo establecido en la guía de supervisión. Es entendido entre las partes que el hecho de realizar algún pago, de manera alguna significa recepción definitiva por parte del FONDO, quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente los Servicios, al momento de la presentación del Informe final.
- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesaria la aprobación del Informe Final y que el Contratista presente la Garantía de Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final del Contrato. Del Pago final, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante la prestación del servicio, así como otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA: Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre, a la cual incluirá la Leyenda (PROYECTOS FISDL), siendo el beneficiario de ésta el FISDL en un cien por ciento (100%). El FISDL se reserva el derecho de congelar la cuenta en el momento que lo crea conveniente. El costo de la obra será pagado al Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados QUINCE (15) días hábiles después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente al avance por partida de las obras ejecutadas en el respectivo período, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezara a contar a partir del día siguiente a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FONDO El valor del presente contrato será cancelado al Contratista, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 91-5 FONDOS FANTEL.

NOVENA: PLAZO:

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los Servicios de Supervisión objeto del presente contrato, en el plazo de: **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio.

DÉCIMA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

- FISDL: 10a. Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.
- CONTRATISTA: Calle Nueva No. 2, Block "C", No. 5-B, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el (la) contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato:

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a un monto de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 33/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,144.33)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la

garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Supervisión, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo: El Contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado, equivalente a un monto de: **UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 49/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,716.49)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Buen Servicio:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos, se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar por los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que se hubieren cumplido.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el FONDO y por su propia cuenta a:

- a) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, prestaciones sociales y económicas de sus empleados, así como los materiales, herramientas, transportes, suministros y equipos necesarios para prestar los Servicios de Supervisión en forma completa;
- b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la prestación de los Servicios de Supervisión;
- c) Prestar los Servicios de Supervisión con eficiencia y calidad profesional;
- d) Solucionar todos los problemas técnicos y verificar las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto. Si el FISDL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FISDL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsable solidariamente con el Realizador ante el FISDL, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por el FISDL. Esto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en estos

- Documentos. Durante la ejecución del presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA las obligaciones laborales y otras prestaciones sociales establecidas por la Ley;
- e) Llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de la Fuente Financiera y deberán estar a disposición de la misma, hasta cinco años después de terminado el proyecto.
 - f) Supervisar integralmente la ejecución del proyecto velando porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro del plazo, costos, calidad y condiciones establecidas en los documentos contractuales. Exigirá la actualización de los Programas de Trabajo, las veces que sea necesario.
 - g) Exigir al Realizador los estudios, investigaciones y análisis y aplicar los mecanismos para establecer los controles técnicos administrativos y financieros que sean necesarios para que la obra se construya de acuerdo a las condiciones contratadas.
 - h) Indicar oportunamente al Realizador, cualquier deficiencia que exista en el proyecto y exigir su corrección inmediata.
 - i) Revisar los planos, especificaciones técnicas y memorias de ingeniería, antes del inicio del proyecto, verificando su calidad y alcances para confirmar que no existen discrepancias significativas entre dichos documentos y que cumplan con las normativas vigentes en función de la tipología del proyecto. En caso necesario, emitirá sus observaciones, con base en los requerimientos técnicos establecidos en la Guía de Formulación, apoyando al Contratante para que éste gestione las respectivas correcciones al Formulador. El Supervisor deberá informar de los hallazgos definidos en este literal, en la Reunión de Pre-Construcción.
 - j) Estar presente en el proyecto durante las actividades críticas de la ejecución.

Específicamente para los Proyectos financiados por PROCOMUNIDAD, el Supervisor también tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a la 2ª Asamblea General para presentar los resultados de la evaluación y su dictamen a efectos de que la Comunidad tome las decisiones correspondientes.
- b) Asistir puntualmente y participar a requerimientos del Binomio, en todas las asambleas y eventos de capacitación que se impartan durante el ciclo del Proyecto. Deberá coordinarse con el Facilitador cada vez que se programe un módulo.
- c) Asesorar y asistir al Binomio, especialmente al CEP, en asuntos concernientes al diseño y la construcción de las obras, apoyándoles constantemente con la mejor disposición de responder toda consulta que tengan referente al Proyecto; también deberá adiestrarles para que conozcan los aspectos técnicos del Proyecto y que aprendan a desarrollar de la mejor manera posible sus funciones de contraloría y demás relacionadas con la ejecución, puesta en servicio y mantenimiento del mismo.
- d) Presentar mensualmente informes de avance del proyecto al Binomio con copia al FISDL.
- e) Asesorar al Gobierno Municipal y a la Comunidad para que toda la documentación financiera del proyecto se prepare con la debida anticipación y en forma ordenada, verificar que los desembolsos se tramiten con la documentación necesaria para sustentarlos y monitorear que se hagan efectivos.
- f) Efectuar la Recepción Final de la Obra en coordinación con el Binomio y el FISDL.
- g) Participar en el 4º Bloque de Capacitación apoyando al Facilitador en los aspectos técnicos referente a la implementación del Plan de Mantenimiento.

En el caso especial de los Proyectos financiados bajo la modalidad PEC (Proyectos Ejecutados por la Comunidad), el Supervisor tendrá las siguientes responsabilidades adicionales:

- h) Verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales, financieros, sociales y ambientales establecidos para el Proyecto apoyando al Contratante, especialmente al CEP, en la toma de decisiones relacionadas al desarrollo de las obras e imprevistos.

- l) Elaborar junto con el Residente, y en coordinación con el CEP, un "Plan de Ejecución de las Obras" en el que se detallarán las actividades principales que deben realizarse para ejecutar la obra con calidad y en el tiempo previsto.
- j) Junto con el Residente debe programar semanalmente las obras a ejecutar, en especial la organización de las cuadrillas y compras a realizar.
- k) Apoyar al CEP para asegurar que el suministro de los materiales sea oportuno a fin de evitar atrasos en el desarrollo de la obra.
- l) Instruir al CEP y la Comunidad en el adecuado manejo de la documentación administrativa y contable, además de la correspondiente al avance físico del proyecto. Deberá estar presente en el proceso de capacitación.
- m) Semanalmente deberá revisar las planillas y cuantificaciones de la obra realizadas por el CEP con el apoyo del Residente.

La aceptación o no por parte de la Fuente Financiera a la prestación de los Servicios de Supervisión, no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el FISDL en este contrato. Asimismo que la acción que tome la Fuente Financiera, no implicará para ésta, responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y la guía de Supervisión del FISDL;
- b) Acatar las observaciones del FISDL para efectuar los cambios o correcciones necesarias, a los Informes que presente.
- c) Tomará todas las medidas y efectuará todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que la Supervisión sea conforme a los Documentos Contractuales y la guía de Supervisión; y
- d) Prestar los Servicios de Supervisión de conformidad con la Guía de Supervisión del FISDL.

DÉCIMA SEXTA: PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN:

Para la prestación de los Servicios contemplados bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar el personal ofrecido en su oferta Técnica. En caso de que el Contratista desee sustituir al personal técnico ofrecido, deberá solicitarlo por escrito al Contratante proponiendo a personal técnico igual o mejor calificado que el ofrecido, pero siempre El FONDO se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos propuestos. El Contratista garantiza que el personal profesional asignado para el Proyecto permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada. Los incumplimientos debidamente comprobados de lo estipulado en la presente Cláusula darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en estos documentos contractuales.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:

El Monitoreo, Coordinación, Control del cumplimiento del contrato, Recepción y aprobación de los Informes será llevado a cabo por el FISDL o cualquier representante autorizado por éste. Toda comunicación relativa al desarrollo y cumplimiento del contrato será canalizada por el FISDL y deberá hacerse por escrito, éste revisará la forma y contenido de los informes. Asimismo, para efectos del mejor desarrollo y control de trabajo y en las situaciones que lo ameriten, el FISDL podrá convocar a reuniones al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por la prestación de los Servicios hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la Supervisión se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y el FONDO estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el FONDO notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Supervisión, el FONDO no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el FONDO, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, salvo cuando sea para atender estados de emergencia o cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno, genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para la institución, realizar una nueva contratación

VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS:

Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los Servicios, presentará al FONDO dentro de los 10 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a Causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten los Servicios o la entrega de los productos objeto de este Contrato. Asimismo será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el FONDO cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los Servicios de Supervisión o cualquier otro accidente que en opinión del FONDO justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando al Contratista se le conceda prórroga para que finalice la entrega de los productos. Si no presentará nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a través de personas naturales o jurídicas que el FISDL designe para velar porque la Supervisión, sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales y la guía de Supervisión, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El CONTRATISTA se obliga a permitir que ellos puedan revisar la documentación, con el fin de verificar que se cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas. La negativa del CONTRATISTA a permitir la revisión por parte del personal antes mencionado será motivo para dar por terminado el presente contrato. El Contratista deberá permitir que la Fuente Financiera inspeccione en cualquier momento los informes de Supervisión, quien tendrá acceso a cualquier documento y registros del Contratista, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES:

Durante el tiempo de vigencia del contrato, el CONTRATISTA enviará al FISDL los informes de acuerdo a lo estipulado en la guía de Supervisión del FISDL. Los informes mensuales contendrán: los procesos técnicos desarrollados por el CONSTRUCTOR; la cantidad y calidad de los materiales ingresados; el equipo y herramientas utilizados; personal técnico-administrativo; avance respecto al programa, pagos solicitados y efectuados; actividades de la supervisión; cambios y/ o modificaciones hechas al proyecto y observaciones o comentarios adicionales, copia de las hojas de Bitácora y copia de los informes de los Resultados de los ensayos y materiales que se hubiesen efectuado. Los informes deberán presentarse en original dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a la finalización del período al cual se refiere el informe. El Informe Final contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotos, puntualizando los aspectos de plazo, calidad del personal, material y obra construida; aspectos relevantes, evaluación del desempeño del Realizador, recomendaciones y conclusiones. Este informe deberá ser entregado a más tardar QUINCE (15) DÍAS después de la Recepción Definitiva de las obras de Construcción.

En caso de ser rechazado cualquier informe, el Supervisor estará obligado a presentar la nueva versión en un plazo máximo de cinco días calendarios contados a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN:

El (la) Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL. En todo caso solo podrá sub contratar las prestaciones accesorias o complementarias de la Formulación del proyecto.

VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante.
- b) Si el Contratista sin justificación, y sin la debida autorización expresa del Contratante, cambia total o parcialmente al personal técnico propuesto en su Oferta aceptada.
- c) Cuando el FONDO considere que así conviene a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento.
- d) Cuando el Contratista no comencare la prestación de los Servicios en la fecha indicada en la orden de inicio, la ejecutare impropriadamente, o suspendiere los trabajos sin la debida autorización. En este caso el FONDO podrá notificarle por escrito a él y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo

detalladamente. Si el Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el FONDO tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover al Contratista de la prestación de los servicios, además de aplicar las multas y/o penalidades pertinentes.

- e) Si el FONDO juzgare necesario remover al Contratista en la prestación de los servicios por violación al contrato y por el incumplimiento de las prevenciones que se le hubieren hecho, le notificará por escrito a él y a su fiador acerca de la decisión indicando los motivos que tiene para hacerlo. En este caso, el FONDO reclamará las garantías imperantes al momento del retiro del Contratista. En este caso el FONDO tomará posesión de los trabajos.
- f) Deficiente o mala prestación de los servicios a juicio del FONDO en base a informes, inspecciones y/o supervisiones que hagan presumir que existe el riesgo de malograr o distorsionar el objetivo del Contrato;
- g) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas, tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción.
- h) Por las demás que determine la Ley.

El FISDL podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá comunicar al contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula por parte del Fondo, confiriéndole al Contratista un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que el Contratista comparezca a manifestarse; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo su caso su resolución.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el Contratista estará obligado a entregar al FONDO la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEXTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORIA:

La Fuente Financiera y el FONDO o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la prestación de los Servicios a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichos servicios.

El CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la aprobación del Informe Final.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, eliminar, corregir o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará el desarrollo de obras, es obligación del CONTRATISTA hacer cumplir con las medidas de prevención y mitigación que hayan sido previstas por el Formulator en la Ficha de Informe Ambiental del proyecto, ya que esta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo. Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: se obliga especialmente a verificar que no se entierre en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni que se arroje en manantiales y

fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la Obra o a la finalización de la misma; tampoco que se incineren o entierren en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Si el lugar en que se desarrollará la Obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, "EL CONTRATISTA" estará bajo la obligación verificar se utilicen métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros, u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, "EL CONTRATISTA" supervisará que se reemplace cada árbol talado por cinco nuevos árboles con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se supervisará que se evite la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción". De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las Obras surgieren otros Impactos Ambientales Negativos que no fueron previstos durante la Evaluación del proyecto igualmente si durante la misma construcción del proyecto surgieren otros impactos, y el CONTRATISTA no lo comunicare el FISDL, a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la supervisión de la Obra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FISDL, de por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la ley.

VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los Servicios de este contrato ocasionare.

TRIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS:

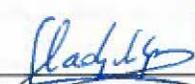
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá como comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

TRIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. El contratista renuncia al derecho del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día doce de junio de dos mil diecisiete.


GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
Presidenta del FISDL

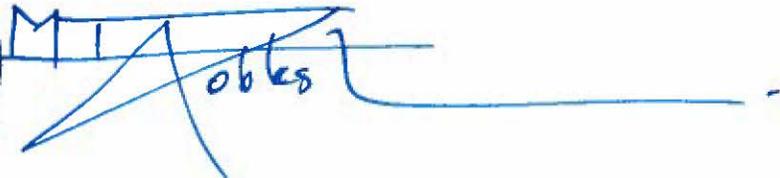



JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA
Administrador Único y Representante Legal de
INGELMAT, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de


NOTARIO
República de El Salvador





su Documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos ocho siete ocho – uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos – uno seis cero cinco seis siete – uno cero uno - cinco, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y, consecuentemente, Representante Legal de la Sociedad **INGELMAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGELMAT, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero tres cero seis nueve tres – uno cero uno - cuatro, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "**Gladis de Serpas**" y "**J. Amaya**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Proceso de Adjudicación número **GGE-UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES/DIECISIETE**, aprobada por el Gerente General en funciones del FISDL en fecha uno de junio de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número **CIENTO OCHO/DOS MIL DIECISIETE – FANTEL NOVECIENTOS QUINCE – ONCE – FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Plan de oferta, especificaciones técnicas, detalles constructivos y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista ejecute la SUPERVISIÓN del proyecto: **REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN AHUACHAPÁN, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO: DOS NUEVE DOS CERO SEIS UNO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente las obras objeto del contrato y entregar las mismas a entera satisfacción del FISDL, a más tardar en el plazo correspondiente a **CIENTO CINCO DÍAS CALENDARIO**. El costo de la obra es de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con el Plan de Oferta aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mi presencia ; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la

publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Señor JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **INGELMAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGELMAT, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro número NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades de folios TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO a folios CUATROCIENTOS CUATRO, en fecha veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y tres; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en lo relativo al aumento de capital y cambio de domicilio de la Sociedad antes citada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de JOSÉ PABLO VELASCO GARCÍA, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con los requisitos legales correspondientes, el día quince de enero del año dos mil tres, acordándose por unanimidad modificar la cláusula SEGUNDA, trasladando el

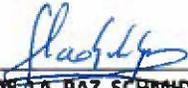


Miguel Angel Alberto Robles Quintero

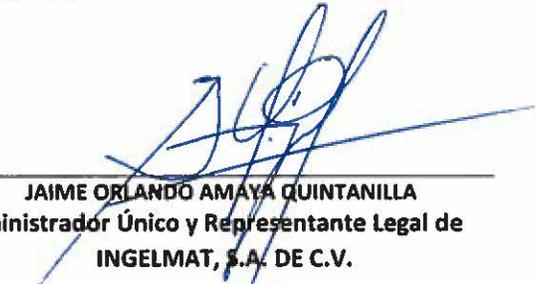
JB

domicilio de la Sociedad a la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador y la cláusula QUINTA, en lo relativo a incrementar el Capital Social, por la suma de TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fin de que el nuevo Capital Social Mínimo de la Sociedad sea de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES, del Libro número UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO a folios DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, en fecha quince de noviembre del año dos mil cuatro; y c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de la Sociedad antes citada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada con los requisitos legales correspondientes, el día quince de abril del año dos mil dieciséis, acordándose por unanimidad: Primero) Trasladar el domicilio de la Sociedad, de Mejicanos a la Ciudad de San Salvador; Segundo) Integrar la escritura de Constitución de la Sociedad y su modificación en un solo texto; Tercero) Modificar el Pacto Social de la Escritura de modificación en el sentido de aumentar el Capital Social y Mínimo de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR A TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para adecuarlo a las últimas reformas del Código de Comercio; Cuarto) Modificar la cláusula TRIGESIMA PRIMERA de la Escritura de Constitución de la sociedad en la Administración, en Junta Directiva y Administrador Único, así mismo el plazo de ejercicio, de DOS AÑOS a SIETE AÑOS y elegir nueva Administración. En vista que se ha reunido en un solo instrumento el texto íntegro del Pacto Social de la Sociedad INGELMAT, S.A. DE C.V., se extrae del contenido del testimonio aquí relacionado que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha establecido, cuya finalidad principal es la prestación de servicios de ingeniería eléctrica y de sistemas informáticos, en general y en todas sus ramas, así como toda clase de actividades anexas, conexas y similares; que su plazo es INDETERMINADO, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva o a un Director Único y su respectivo suplente, a quienes les confiere la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, para lo que se estará a lo dispuesto al artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. El período de ejercicio de dichos cargos será de SIETE AÑOS. Que en este acto se concertó que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente acordándose elegir al compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario durante un período de siete años. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES, del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de

Sociedades, de folios CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS a folios CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
Presidenta del FISDL



JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA
Administrador Único y Representante Legal de
INGELMAT, S.A. DE C.V.

